



REFERENCIA: No. 081374089001-2023-00169

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA

DEMANDANTE: RAFAEL MARÍA PULIDO MARRIAGA

DEMANDADOS: ABEL ANTONIO PULIDO MARRIAGA, TORIBIO PULIDO MARRIAGA Y HEREDEROS DE CARMEN PULIDO MARRIAGA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que apoderado judicial través del correo institucional el 04/12/2023 allego demanda de Pertenencia, se encuentra pendiente su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 16 de enero de 2024.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,  
Dieciséis (16) de Enero de dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisada la presente demanda, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente la admisión de la demanda de Pertenencia, promovida por Rafael María Pulido Marriaga, a través de apoderado contra Abel Antonio Pulido Marriaga, Toribio Pulido Marriaga y Herederos de Carmen Pulido Marriaga así:

- Revisado el poder y libelo de la demanda en algunos apartes aparece en calidad de poderdante el Sr. Rafael María Pulido Marriaga identificado con cedula de ciudadanía No. 3.721.983, y en otros aparece Rafael María Pulido Arriga identificado con cedula de ciudadanía No. 17.345.678, inconsistencia que debe ser subsanada.
- En la foliatura de la demanda aparece que la misma va dirigida contra Abel Antonio Pulido Marriaga, Toribio Pulido Marriaga, (No se anexa prueba - Registro Civil de nacimiento que acredite que eran hijos del titular del bien a prescribir), por otra parte también se encauza contras los Herederos de Carmen Pulido Marriaga, sin indicar si estos son determinados, o indeterminados; y en caso de ser determinados debe enunciarse sus nombres completos con los respectivos registros civiles de nacimiento donde se acredite el parentesco con la señora CARMEN PULIDO MARRIAGA y en lo que respecta a esta persona debe acreditarse también su parentesco con el de su presunto padre fallecido señor Rafael Pulido Orozco, y de este a su vez deberá allegarse el registro de defunción correspondiente., por lo tanto, deben ser subsanados todos estos aspectos.
- En el acápite de pruebas se solicita recaudar los testimonios de los señores Rolando Enrique Pulido Ayo y alejandro Antonio contreras Navarro, sin dar cumplimiento a lo expresado en el inciso primero del artículo 212 del C.G.P y el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, ya que no se señaló su domicilio, lugar de residencia, correo electrónico donde puedan ser notificados.
- Ahora bien, en el acápite de notificaciones relaciona que los demandados pueden ser ubicados en la Calle 5 con Carrera 12 del municipio de



Campo de la Cruz, sin indicar la nomenclatura completa ni el lugar de residencia o domicilio de los mismos, lo cual no es suficiente para hacer efectivas las notificaciones a que hubiere lugar y más aún cuando tampoco manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el correo electrónico de las mismas partes. Contraviniendo así el Artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

- También encontramos que el Certificado de Tradición allegado con la demanda tiene fecha de impreso del 11 de enero del 2023 y la demanda fue presentada el 04 de diciembre del 2023, el cual debe ser expedido con fecha no superior a los treinta días de la presentación de la demanda.

De acuerdo a lo anterior la presente demanda no colma los requisitos exigidos en los numerales 10° y 11 del Art. 82, art. 84 numerales 1°. Y 2°. del C. G. del P y Ley 2213 del 2022 antes enunciado.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declararán inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco (5) días, la parte demandante subsane los defectos señalados. En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, con el fin de se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. Rafael Enrique Pérez Jordán, identificada con cédula de ciudadanía No. 8.816.974 expedida en Santa Lucía (Atlántico), con Tarjeta Profesional No. 147.168 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de Rafael María Pulido Marriaga identificado con cédula de ciudadanía No. 3.721.983, según el poder que se adjunta. Art. 73 C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 001 del 2024, fijado en el microsítio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110  
PBX 3885005 EXT 6030.

Correo [j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Campo de la Cruz – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f06d53b576725f82c56e4376a28c11a735afa913fe6c0f2701a5bc47efc24e4**

Documento generado en 16/01/2024 09:16:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**